

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Administracion Civil.

Manila 19 de Junio de 1875.

Por consecuencia de lo prevenido en el artículo 10 del decreto de este Gobierno General fecha 9 del corriente y á propuesta de la Direccion general de Administracion Civil, he dispuesto aprobar interinamente el siguiente Reglamento para la Escuela Normal de Maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres.

Comuníquese, publíquese y elévese al Gobierno de S. M. para su aprobacion.

*Malcampo.*

#### REGLAMENTO INTERINO

para la Escuela Normal de Maestras de primera enseñanza de la Diócesis de Nueva Cáceres.

#### CAPITULO 1.º

##### Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Normal de maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres tiene por objeto:

1.º Formar maestras religiosas, morales é inteligentes para las escuelas de primera enseñanza de todos los grados que se establezcan en los pueblos comprendidos en las provincias y distritos de la Diócesis de Nueva Cáceres.

2.º Ofrecer en el Colegio de Sta. Isabel, destinado ya á escuela práctica de niñas de la Normal de maestras, un modelo para las demás escuelas públicas y privadas.

3.º Servir á las alumnas aspirantes al magisterio para que vean y puedan hacer por sí en la misma escuela práctica la aplicacion de los sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza.

Art. 2.º La Escuela Normal de maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres servirá tambien para proporcionar á las jóvenes que no quieren ser maestras, los conocimientos comprendidos en el programa de la misma.

Art. 3.º La escuela práctica formará parte integrante de la Escuela Normal de maestras y servirá al mismo tiempo de pública municipal de niñas pobres de la Capital de la provincia y pueblos inmediatos.

#### CAPITULO 2.º

##### De las materias de enseñanza y duracion de los estudios.

Art. 4.º La enseñanza de la Escuela Normal de maestras de Nueva Cáceres se dividirá:

1.º En enseñanza para las aspirantes al magisterio.

2.º En enseñanza para las alumnas no aspirantes al magisterio.

3.º En enseñanza para las niñas.

Art. 5.º La enseñanza para las comprendidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, comprenderá:

1.º Religion, moral é historia sagrada.

2.º Teoría y práctica de la lectura.

3.º Teoría y práctica de la escritura.

4.º Conocimiento de la lengua castellana con ejercicios de análisis, composicion y ortografía.

5.º Aritmética con el sistema métrico de pesas y medidas y sus equivalencias locales.

6.º Nociones de geografía é historia de España y Filipinas.

7.º Principios de higiene y de economía doméstica.

8.º Principios generales de educacion y métodos de enseñanza, y aplicacion práctica de ellos en la Escuela modelo de las niñas.

9.º Labores de todas clases, propias de la muger, y con especialidad las de mas comun utilidad y aplicacion á la vida doméstica, como coser, tejer, bordar, corte de prendas y planchado.

10.º Conocimientos útiles.

Art. 6.º La enseñanza para las niñas comprenderá las mismas asignaturas, á escepcion de los principios generales de educacion, métodos y procedimientos de enseñanza, entendiéndose aquellas en los grados elemental y superior.

Art. 7.º En las lecciones, ejercicios y práctica de la enseñanza, así como en las horas de recreo y en el trato comun entre las alumnas dentro de la Escuela, se hablará únicamente el idioma castellano.

Art. 8.º Los estudios que espresa el art. 5.º se harán en tres años con arreglo al programa que se formará por las profesoras de la Escuela, el cual, informado que sea por la Junta de inspeccion y vigilancia, se remitirá anualmente a la aprobacion del Gobierno General.

El curso principiará el 1.º de Julio y terminará el 15 de Mayo.

Art. 9.º Toda leccion dada á las alumnas de la Escuela Normal constará necesariamente de explicacion de la maestra, y de recitacion inteligente y aplicacion práctica por las discípulas.

Art. 10.º El programa de la Escuela y la distribucion del tiempo y del trabajo en la misma fijarán las prácticas que han de hacer las aspirantes al magisterio en la Escuela de niñas, ya como inspectoras de orden y de clase, ya como auxiliares, ya como maestras, pero siempre bajo la direccion de la maestra-regente.

El mismo programa de la Escuela Normal fijará el tiempo que las alumnas han de dedicar a la escuela práctica, pero nunca bajará de cuatro meses en cada curso.

Art. 11.º Las alumnas aspirantes al magisterio no podrán pasar de un curso á otro sin haber probado su suficiencia en el exámen general que tendrá lugar al fin de cada año escolar.

Art. 12.º Terminados los estudios en la forma que el programa de la escuela determine, las alumnas sufrirán un exámen para obtener el correspondiente



título, y para cuyos ejercicios se formará el oportuno Reglamento.

Art. 13. Si alguna de las alumnas aspirantes al magisterio quisiese continuar en la escuela un año mas para perfeccionar y ampliar los conocimientos adquiridos, podrá efectuarlo, pero con la condicion de pagar de su peculio la pension anual, si fuese interna, y de no haber, á juicio de la Directora, inconveniente en que permanezca en el Establecimiento.

Art. 14. Las alumnas de la Escuela Normal que hubiesen completado los cursos de sus estudios, alcanzando por su buena conducta, aplicacion y conocimientos la nota de sobresaliente en los exámenes finales de los tres años consecutivos, recibirán el título de maestras, espresándose en él aquella nota honorífica y quedarán facultadas para regentar escuelas de ascenso. Las que no hubiesen alcanzado la nota de sobresaliente, pero sí la de buena ó regular en los espresados exámenes, recibirán asimismo título de maestras con la nota correspondiente, quedando habilitadas para regentar escuelas de entrada; y las que hubiesen sido reprobadas en dichos exámenes, si despues, repetido el ejercicio, mereciesen la aprobacion, solo recibirán título de ayudante de maestra.

CAPITULO 3.º

*Del personal de la Escuela.*

Art. 15. La Escuela Normal de maestras de Nueva-Cáceres se organizará bajo la Direccion de las Hermanas de la Caridad y aprovechando los elementos del personal y material del Colegio de Sta. Isabel.

Art. 16. La Escuela Normal constará del personal siguiente:

1.º Una Directora, de cuya autoridad dependerán las maestras, alumnas y empleados inferiores del establecimiento, estando á su cuidado la parte económica, la direccion, el orden y la disciplina del mismo, y las asignaturas que le correspondan segun el programa y Reglamento de la Escuela.

La Directora presidirá los actos literarios de la Escuela siempre que á ellos no concurriese el Gefe de la provincia, el R. Obispo de Nueva Cáceres ó la Junta de inspeccion y vigilancia; visitará las clases y la Escuela práctica para enterarse de las esplicaciones de las maestras y del aprovechamiento de las alumnas; corregirá las faltas que observe y propondrá á la Junta de inspeccion y vigilancia la expulsion de las alumnas en los casos y condiciones que se expresen en el Reglamento interior de la Escuela, dando cuenta á la referida Junta de las medidas extraordinarias que creyese necesario tomar.

2.º Una maestra-regente de la Escuela práctica, encargada de comunicar la enseñanza á las niñas, responsable de la instruccion de estas y del orden y disciplina en su departamento, debiendo emplear en la direccion y régimen de la enseñanza los sistemas, métodos y procedimientos acordados en Junta de Profesoras, con aprobacion siempre y bajo la presidencia é inmediata autoridad de la Directora.

La maestra-regente tendrá además el deber de cumplir las disposiciones del programa en lo referente á las prácticas de las alumnas aspirantes al magisterio, y esplicará las asignaturas que determinan los párrafos 2.º y 3.º del art. 5.º

3.º Tres maestras para la enseñanza teórico práctico de las asignaturas comprendidas en el programa de la Escuela, con escepcion de las que tengan á su cargo la Directora, la Regente de la Escuela práctica y el Profesor de Religion y moral.

4.º Dos maestras auxiliares para la Escuela práctica, la una para la seccion superior y la otra para la elemental.

5.º Un eclesiástico de virtud y ciencia, á quien

el R. Obispo Diocesano encargue la enseñanza de religion y moral é historia Sagrada.

6.º Una Hermana portera y las criadas ó dependientes que se juzguen indispensables.

Art. 17. El Reglamento interior señalará á cada una de las maestras los deberes que han de tener á su cuidado para la educacion moral y religiosa de las alumnas, para acompañarlas y vigilarlas en las horas de estudio, en las de recreo y en las demás ocupaciones que el mismo Reglamento interior determine.

CAPITULO 4.º

*De las alumnas y su admision.*

Art. 18. Las alumnas de la Escuela Normal serán internas y externas y se dividirán en las clases siguientes:

1.º Alumnas aspirantes al magisterio sostenidas por los fondos locales.

2.º Alumnas aspirantes al magisterio sostenidas por sus padres ó bienhechores.

3.º Alumnas no aspirantes al magisterio sostenidas por sus padres ó bienhechores con objeto de que adquieran la educacion y enseñanza de la Escuela Normal para aplicarlas á la familia y á los usos de la vida social.

4.º Niñas concurrentes á la Escuela práctica.

Art. 19. Las alumnas comprendidas en el párrafo 1.º serán siempre internas.

Las comprendidas en el 2.º y 3.º podrán ser internas ó externas, siempre que reunan las condiciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 20. Para ser admitida como alumna interna sostenida por los fondos locales se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de la Diócesis de Nueva Cáceres.

2.º Tener diez y siete años de edad cumplidos y no pasar de veintitres, cuyos requisitos se comprobarán con la fé de bautismo ó con otro documento público equivalente.

3.º No padecer enfermedad contagiosa, ni tenerla crónica, ni defecto físico que se preste al ridículo, sea causa de falta de respeto ó incapacite para la enseñanza.

4.º Justificar buena conducta moral por medio de certificacion espedita por el Gobernadorcillo, Principala y Cura Párroco del pueblo de la naturaleza ó domicilio de la interesada, é informada por el Jefe de la provincia.

5.º Hablar castellano, saber la doctrina cristiana, leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética por números enteros, y ligeras nociones de gramática castellana para poder seguir con fruto las lecciones del programa de la escuela.

6.º Ser elegida por el Jefe de la provincia, á propuesta del Gobernadorcillo, del Cura Párroco y de la Principala del pueblo, á cuyo cargo ha de correr el gasto de su sostenimiento en la escuela.

7.º Ser aprobada en un examen de las materias comprendidas en el párrafo 5.º de este artículo, ante el tribunal de la escuela, formado de las profesoras de la misma y presidido necesariamente para este objeto por el R. Diocesano, y de cuyo resultado se dará cuenta al Presidente de la Junta de Inspeccion y vigilancia para que lo ponga en conocimiento del Jefe de la provincia á la que corresponda el pueblo para los efectos económicos.

Art. 21. A las alumnas internas, cuyo sostenimiento no corra á cargo de los fondos locales, se les exigirán los mismos requisitos, esceptuando los comprendidos en el párrafo 6.º del artículo anterior. Estas alumnas internas pagarán al Establecimiento la pension mensual de seis pesos, y recibirán la misma enseñanza y el mismo trato que las sostenidas por los fondos locales.



Art. 22. Solo serán admitidas como alumnas externas las jóvenes que, además de reunir los requisitos exigidos á las internas, vivan en Nueva Cáceres ó en sus inmediaciones, bajo la patria potestad ó al cuidado de una persona ó familia de tales circunstancias que se pueda presumir que hallarán en el hogar doméstico los ejemplos de virtud y moralidad indispensables para que su conducta no pueda perjudicar á las demás alumnas.

Art. 23. Si los pueblos dejasen trascurrir tres meses sin proponer al Jefe de la provincia la joven que debe ingresar en la Escuela Normal, como alumna interna sostenida por los fondos locales, se entenderá que renuncian á este derecho, y la vacante, previo anuncio, se proveerá por la Junta de inspeccion y vigilancia, debiendo tenerse en cuenta que la joven elegida ha de reunir todos los requisitos determinados en el artículo 20, y en igualdad de circunstancias será preferida la que sea natural de la provincia á que corresponda el pueblo.

Art. 24. Las maestras ya establecidas que deseen mejorar su instruccion, ó que fueren obligadas á ello, previo expediente y por acuerdo de la autoridad competente, podrán ser admitidas como alumnas internas en la Escuela Normal, mediante el pago de la pensión de seis pesos mensuales. Para ser admitidas como internas, han de reunir la circunstancia de ser solteras y no pasar de la edad de 23 años. En otro caso, ó no permitiéndole la capacidad del establecimiento, serán admitidas como externas, recibirán gratuitamente la enseñanza y deberán sugetarse á lo prevenido en el art. 22.

Art. 25. Luego que los pueblos todos de la Diócesis de Nueva Cáceres tengan Escuela pública de niñas dirigida por una maestra procedente de la Escuela Normal, se reducirá á 25 el número de alumnas internas sostenidas por fondos locales. Con este número se irán llenando las vacantes que ocurran por fallecimiento de las maestras titulares ú otras causas.

Art. 26. Las alumnas internas sostenidas por los fondos locales tienen la obligacion de desempeñar durante 10 años la Escuela pública de niñas de su pueblo respectivo ú otra que les designe el Gobierno General dentro de la Diócesis de Nueva Cáceres, y solo podrán eximirse de esta obligacion devolviendo á los fondos locales, previo el oportuno expediente, las cantidades invertidas en su sostenimiento, educacion y enseñanza. Lo mismo sucederá cuando sin causa legítima y por su voluntad ó por la de sus padres abandonen la Escuela Normal antes de concluir los estudios ó sean espulsadas de ella por desaplicacion ó mala conducta. El tipo para calcular los gastos causados durante el periodo dado, será la pensión que el pueblo haya satisfecho por este concepto, más el seis por ciento anual como interés de las cantidades anticipadas.

CAPITULO 5.º

*De la Directora de la Escuela y de las Profesoras de la misma.*

Art. 27. Estará á cargo de la Directora el gobierno y administracion interior del establecimiento, cuidará eficazmente y bajo su responsabilidad de que las Profesoras, las alumnas y los dependientes cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones; vigilará la conducta de las alumnas así internas como externas, hará que se cumpla el programa de estudios, impondrá los castigos para que le autoricen los Reglamentos, custodiará los efectos de la casa, llevará la contabilidad, rendirá las cuentas, formará los presupuestos mensuales y anuales y llevará la correspondencia con la Junta de inspeccion y vigilancia, y con los padres ó encargados de las alumnas.

Art. 28. Una de las maestras sustituirá en las enfermedades y ausencia de la Directora, previa la aproba-

cion del Gobierno General, y otra maestra ejercerá las funciones de Secretaria.

Art. 29. Las maestras de la escuela tendrán las horas de clase, los ejercicios prácticos, las conferencias y deberes que les impongan los Reglamentos.

CAPITULO 6.º  
*De los exámenes.*

Art. 30. Habrá al fin de cada mes en cada una de las clases de la Escuela Normal examen privado de todas las materias estudiadas durante aquel periodo. Igual ejercicio tendrá lugar al fin del 1.º semestre de cada año respecto de las materias estudiadas durante él. Al fin del curso se celebrarán exámenes generales. Este ejercicio será siempre público y presidido por la Junta de inspeccion y vigilancia y se invitará á él á las personas de distincion y á los padres y encargados de las alumnas. Terminado el examen general se procederá á la distribucion de premios.

Art. 31. Los exámenes de todas clases que se preceptuan en este Reglamento, así como los que se preceptuen en lo sucesivo, y en los que intervenga la Junta de Inspeccion y vigilancia, tendrán siempre lugar dentro del edificio de la Escuela Normal.

CAPITULO 7.º  
*De los asuetos y vacaciones.*

Art. 32. Serán dias de asueto en la Escuela Normal los Domingos, dias festivos, el Miércoles de Ceniza y dia de la Commemoracion de los fieles difuntos, y asimismo los del Santo y cumpleaños de SS. MM. y Princesa de Asturias, del Santo del Gobernador general y del Obispo Diocesano.

Habrá vacaciones menores desde la vispera de Navidad hasta Reyes, en los tres dias de Carnestolendas y desde el Miércoles Santo hasta Resurreccion. Durante dichas vacaciones permanecerán las alumnas internas en el Establecimiento.

Las vacaciones mayores durarán mes y medio, y serán en la época de los mayores calores. Las alumnas internas podrán pasar las vacaciones mayores en el seno de sus familias.

CAPITULO 8.º  
*De los premios y castigos.*

Art. 33. La Directora llevará un registro con tantas columnas como materias de enseñanza comprenda el programa de la Escuela y en él anotará el grado de aprovechamiento de las alumnas y las observaciones necesarias acerca de su carácter, aptitud, aplicacion y conducta. Este registro se presentará al fin de cada mes á la Junta de inspeccion y vigilancia, la cual lo examinará y tomará en vista de él las disposiciones convenientes.

Art. 34. Se recompensará la conducta, aplicacion y aprovechamiento de las alumnas con notas honoríficas que se consignarán en su hoja de estudios y en el libro de la Escuela, y además con los premios anuales, cuya solemne distribucion tendrá lugar despues de terminar los exámenes de fin de curso.

Art. 35. Los castigos que se impongan á las alumnas serán:

- 1.º Amonestacion secreta.
- 2.º Privacion del recreo y paseo.
- 3.º Reprension en presencia de las alumnas.
- 4.º Encierro y separacion de las demás condiscípulas.
- 5.º Suspension de prueba de curso.
- 6.º Pérdida de curso.
- 7.º Expulsion del establecimiento.

Los castigos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se impondrán por la Directora.



Los comprendidos en los números 5.º y 6.º por la Junta de maestras presidida por la de Inspeccion y vigilancia.

El comprendido en el número 7.º se impondrá por el Gobierno General á propuesta de la Junta de maestras y previo informe del R. Obispo Diocesano y de la Junta de Inspeccion y vigilancia.

Art. 36. En los registros de la Escuela se consignarán los premios alcanzados y los castigos sufridos por las alumnas, y se hará mencion de ellos en las certificaciones que se espidan.

CAPITULO 9.º

*De los libros de texto.*

Art. 37. La Junta de Inspeccion y vigilancia pondrá á la aprobacion del Gobierno General una lista de los libros que puedan servir de texto á las alumnas, y á los que sujetarán las maestras sus esplicaciones: esta lista se renovará á medida que las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO 10.

*De la expedicion de títulos.*

Art. 38. Corresponde á la Direccion general de Administracion Civil expedir en nombre del Gobernador General y á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874 los títulos de maestras á propuesta de la Junta de Inspeccion y vigilancia.

Art. 39. Los títulos de las maestras espresarán las notas que hubiesen obtenido y la clase de escuela para que el título las habilita.

CAPITULO 11.

*Del Reglamento interior de la Escuela.*

Art. 40. Para la distribucion cotidiana del tiempo por parte de las alumnas, el órden de las asignaturas y division de las clases, los ejercicios religiosos y literarios, el trato, alimento y trage, así como los deberes de las discipulas para con las maestras y los de sus padres y encargados respecto del establecimiento, se atenderán las maestras y alumnas al Reglamento interior del Colegio de Sta. Isabel, formado por el Prelado Diocesano y aprobado por el Gobierno Superior en el año de 1868, hasta tanto que no se forme por la Junta de Inspeccion y vigilancia y se apruebe por el Gobierno General el interior de la Escuela Normal de maestras.

CAPITULO 12.

*De la inspeccion y vigilancia de la Escuela.*

Art. 41. Además de la alta inspeccion que corresponde al Gobierno General y á la Junta Superior de Instruccion pública sobre la Escuela Normal de maestras de Nueva Cáceres, el R. Prelado Diocesano ejercerá la moral y religion que por las Leyes le corresponden, y la literaria y de organizacion interior á que le dá derecho el fervoroso y evangélico celo con que ha promovido la creacion del establecimiento, y en este concepto propondrá cuanto se le ocurra para la prosperidad y mejoramiento del mismo.

Art. 42. Para la constante y activa vigilancia é inspeccion de la Escuela habrá además una Junta compuesta del Alcalde mayor de la provincia de Camarines Sur, Presidente; del R. Obispo Diocesano, ó en su defecto del Gobernador Eclesiástico y del Administrador de Hacienda pública.

Art. 43. Para las relaciones de la Junta de Inspeccion y vigilancia con el R. Obispo Diocesano se cumplirá el art. 1.º de la circular del Gobierno Superior fecha 17 de Mayo de 1864.

Art. 44. La Junta observará y hará que se observe con toda puntualidad cuanto se previene en este Reglamento, así como en el que ha de formar para el régimen interior de la Escuela, en el de exámenes para obtener título de maestra y en los programas de enseñanza.

Art. 45. La Junta visitará en corporacion la Escuela Normal de maestras una vez cuando menos cada trimestre, examinará las dependencias de la misma, preguntará ó hará que las Profesoras pregunten á las alumnas sobre las enseñanzas del programa, anotará y hará las observaciones que juzgue convenientes para tomar ó proponer, segun los casos, las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad y mejor organizacion del establecimiento.

Art. 46. La Junta designará por turno el Vocal de ella que, durante cada mes, ha de estar encargado de ejercer una vigilancia inmediata y eficaz sobre la escuela.

Art. 47. La Junta ó el individuo de ella que esté de turno, ejecutará y hará ejecutar los acuerdos de la misma, vigilará la observancia de los Reglamentos, visitará con frecuencia la Escuela, asistirá á las cátedras y á la escuela práctica y tendrá en los exámenes la intervencion que en los Reglamentos se determine.

Art. 48. Cada tres meses dará la Junta cuenta al Gobierno General del estado de la Escuela y al final de cada curso estenderá un informe sobre los resultados obtenidos y sobre las disposiciones que convenga adoptar para que sean mas satisfactorios.

CAPITULO 13.

*De la Contabilidad de la Escuela.*

Art. 49. Los gastos del personal y material de la Escuela Normal se satisfarán:

1.º Con las cantidades consignadas hoy en los presupuestos provinciales para el personal de las Hermanas de la Caridad encargadas de la enseñanza en el Colegio de Sta. Isabel y con las que se incluyan para el aumento de dos maestras.

2.º Con las que se consignarán en los presupuestos municipales para el sostenimiento de las alumnas y material del establecimiento.

3.º Con las que se incluyen hoy en el presupuesto municipal de Nueva Cáceres para la Escuela práctica, como Escuela pública de niñas.

Art. 50. La Junta de Inspeccion y vigilancia informará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela que forme la Directora y lo remitirá á la de Direccion general de Administracion Civil, sin perjuicio la obligacion que tienen los Jefes de provincia de incluir en los municipales y provinciales los que correspondan para este objeto.

Art. 51. Para la recaudacion y distribucion de fondos, así como para la rendicion y aprobacion de las cuentas, se seguirá el órden que previenen las leyes vigentes y las disposiciones especiales que dicte la Direccion general de Administracion Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 52. La Junta de Inspeccion y vigilancia formará un proyecto de reglamento para los exámenes á que han de sujetarse las aspirantes al título de maestras, así como para la colocacion y ascenso de las mismas.

Art. 53. Hasta tanto que el personal de la Escuela no esté completo, la Directora se pondrá de acuerdo con el R. Prelado Diocesano para la aplicacion en la parte que sea posible del art. 16 de este Reglamento.

Manila 19 de Junio de 1875.—Aprobado.—Malcampo.



## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE JUNIO de 1875.

*Geje de dia de intra y extramuros.*—El Señor Coronel D. Francisco Alonso y Gomez.—*De imaginaria.*—El Señor Coronel D. Luis Ibañez.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

## MARINA.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, con fecha 9 del actual, ha dirijido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—En los reconocimientos ejecutados durante la presente semana por los Prácticos de este Puerto en la barra y canal del mismo, continuando la boca de ésta sobre el seno de Linao en su direccion de N. á S. al verificar la entrada con el braceage de fondo de quince piés escasos de Búrgos en la pleamar y doce escasos en la bajamar de las mayores mareas. En el resto del canal hasta el fondeadero de Lal-lo el banco de Parud-dun sigue con su braceage de doce piés de Búrgos en la pleamar y tambien el de diez piés en el de Sicunig en las referidas mayores mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 19 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo y Cebú, vapor “Oromoc,” en 41 horas desde el último punto, con general: consignado á los Sres. M. Pickford y Comp.; y de pasajeros los empleados D. Tomás Olavarrieta y D. Antonio Echebare, un Carabinero y un militar.

De Bacuit en Calamianes, goleta 229 “Paz,” de 7 toneladas, en 11 dias, con efectos de su procedencia: consignada al arreez Mariano de Castro.

De Tacloban, goleta 86 “Rayna de las Virgenas,” en 10 dias, en lasire: consignada á D. Isidoro Lopez Cordero.

De Sorsogon, berg.-gta. “Pelayo,” en 4½ dias, con efectos: consignado á D. Antonio Franco.

De Balayan, berg.-gta. 89 “Páula,” en 2 dias, con azúcar y cebollas: consignado á los Sres. Martin Dyca y Comp.

De Catanauan, panco 553 “Concepcion,” en 5 dias, con efectos: consignado al arreez Andrés Lenterio.

De Dagupan, panco 463 “San Juan,” en 6 dias, con arroz: consignado á Petronila Encarnacion.

De Balayan, pallebot 118 “S. Pedro,” en 3 dias, con azúcar: consignado á Mariano Paterno.

De Balabac, vapor transporte “Patiño,” de 1,200 toneladas y fuerza de 250 caballos, al mando del Teniente de navío de segunda clase D. Francisco Ibañez, con 85 individuos de tripulacion; y de transporte un Teniente de Infantería de Marina, un Sargento segundo, dos cabos segundos, doce soldados, tres marineros, cinco deportados cumplidos y 235 id. que quedaron en la Isla del Corregidor.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Emuy, vapor inglés “Esmeralda,” su capitan Mr. E. Taebaud, tripulacion 40, con general: conduciendo de pasajeros á D. Eusebio Escobar y Garofa, oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos; D. Jacobo Zobel de Zangronis; Mr. Freink Michel, D. Frederick E. Fuster, con su esposa, una criada europea llamada Emma Gill, el capitan de la Marina de guerra del Imperio de China Lu-Ben-Kien, con su criado Tan-Kin; Domingo Dim Banlay, mestizo de sangley y 409 chinos.

Para Nasugbu, panco 538 “Soledad,” su arreez Victoriano Trimillos.

Para Lemery, pontin 257 “Vicentica,” su arreez Juan Tenorio.

Para Iloilo, goleta 213 “Fidelidad,” su patron Juan Golvingco: conduce un individuo con oficio para aquel Gobierno.

Para Gubat, berg.-gta. 32 “India,” su patron Ambrosio Vallejo.

Para Bauan, vapor “Isabel I,” su capitan D. Eduardo Chaquert.

Para Dagupan, pontin 275 “S. Andrés,” su arreez Mariano Solis.

Para Subig, panco 96 “Sta. Clara,” su arreez José Marasigau.

Para Magdalena en Masbate, goleta 143 “Palomita,” su arreez Mariano de la Rosa.

Para Pagbilao, panco 341 “Ntra. Sra. de la Paz,” su arreez Catalino Roldan.

Para Dagupan, pontin 278 “Ave Maria,” su arreez Juan Yuson.

Para Luban, goleta 260 “Huerto,” su arreez Manuel Sales.

Para Cebú é Iloilo, vapor “Mactan,” su capitan D. Juan Manuel Larrinaga; y de pasajeros D. Manuel Jimenez, Interventor de Hacienda de Iloilo, y D. Ricardo Garcia Castaño, Administrador de H. P. de id.

Manila 19 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Antonio Echebare Ruiz, Inspector del Acopio de Cebú, cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Junio de 1875.—*Oglou*. 1

D. Victoriano Moreta, español peninsular y empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península.

Manila 20 de Junio de 1875.—*Oglou*. 2

D. Eduardo Rodriguez Morini, Promotor Fiscal de Mindanao y Juez de 1.ª instancia en comision que fué de Calamianes, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Oglou*. 3

D. Juan Balbás y Ageo, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para la Península á favor de su hermana D.ª Isabel, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Oglou*. 3

D. Joaquin Balbás y Ageo, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Oglou*. 3

D. Juan Rosich, español europeo, sargento primero que ha sido del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Oglou*. 3

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 1.º al 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
Dias.	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma	Total.
1	3	3	2	2	1	11
2	3	2	1	1	..	7
3	4	2	1	1	1	9
4	7	2	3	..	1	13
5	5	1	2	1	1	10
6	5	3	..	1	..	9
7	4	6	..	..	2	12
8	3	2	1	3	6	15
TOTAL.	34	21	10	9	12	86

### CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
4	..	64	6	12	86

Manila 9 de Junio de 1875.—*Bernardino Marzano*.—V. O. B. Morales.



ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Panay," que saldrá el miércoles 22 del actual á las 4 de la tarde, con destino á Singapur, esta Administracion remitir la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del referido dia; á la una se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 19 de Junio de 1875.—Gomez Robledo.

Por el vapor español "Ormoc" que saldrá para Cebú é Iloilo, el jueves 24 del corriente á las 7 de su mañana, segun aviso de su consignatario, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 19 de Junio de 1875.—P. O., M. Bravo.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan.	
			Ps.	Cént.
796	Sr. Director de El Cascabel.	Madrid	...	10 2/8
797	D. Victor de Ibarbia	Corella Navarra	...	12 4/1
798	" Angel Pineda	Sevilla	...	12 4/1
799	" Estanislao Naveiras	Ferrol	...	12 4/1
800	D. Benita Gomez	Lugo	...	12 4/1
801	" Antonio Villarragut	Madrid	...	12 4/1
802	" Eduardo Orduña	Habana	...	12 4/1
803	" Rafael Gojallan	Madrid	...	12 4/1
804	" José Jimenez Ocon	Periana, Málaga	...	12 4/1
805	" Miguel Olamendi	Madrid	...	12 4/1
806	" Isidoro Barroso	Villamanrique Madrid.	...	12 4/1
807	" José Lahora	Madrid	...	10 2/1
808	" Laureano A. Zabarce	Barcelona	...	12 4/1
809	D. Dolores Pacheco de Olmo	Torrelavega	...	12 4/1
810	" María Jesus de Adpuente	Madrid	...	12 4/1
811	D. Francisco de la Milla	Sevilla	...	12 4/1
812	" Pedro Dominguez	Idem	...	12 4/1
813	" Higinio Velez	Peñaranda de Duero	...	12 4/1
814	" José Sanchez	Salamanca	...	12 4/1
815	" Demetrio Arconada	Robladillo	...	12 4/1
816	" Felipe Diez de Oñate	Marbella	...	12 4/1
817	" I. Serra y Jarreras	Barcelona	...	12 4/1
818	D. Eloisa Lercar	Segovia	...	12 4/1
819	" Emilia Ortiz de Zabala	Madrid	...	12 4/1
820	" Sebastian de Leon	Idem	...	12 4/1
821	D. Francisca Lopez	Barbastro	...	12 4/1
822	" Josefa Ramirez	Murcia.	...	12 4/1
823	D. Roque Pellicer	Idem	...	12 4/1
824	" Federico Mas	Barcelona	...	12 4/1
825	" Fernando Monet	Madrid	...	12 4/1
826	D. Florentina Espato	Sos Aragon	...	12 4/1
827	D. Antonio Mendez	Cadiz	...	12 4/1
828	Mr. Charles Daquilar	Bayonne	...	56 2/1
829	D. Francisco Unise	Idem	...	56 2/1
830	Mr. Guillermo Fuster	Marseille.	...	12 4/1
831	" Withn Staedele	Idem	...	56 2/1
832	P. Agustín Oña	Roma	...	56 2/1
833	Chino Lan-Joco	Naan, Emuy	...	12 4/1

Manila 19 de Junio de 1875.—Gomez Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Existiendo dispuestos para su embarque en el puerto de Cebú 12,300 quintales de tabaco rama para su remesa á España, con arreglo á las bases que rigen en el particular; se hace saber de nuevo á las personas á quienes convenga prestar dicho servicio, que la Direccion general de Hacienda recibe proposiciones para la conduccion del tabaco de que se trata, hasta el dia 30 del corriente mes.

Manila 21 de Junio de 1875.—Guardia. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 22 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2000 ejemplares de títulos de Cabeza de Barangay, y 500 de contratistas de servicios públicos, con destino á la Direccion general de Hacienda, bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto en el negociado correspondiente.

Manila 15 de Junio de 1875.—Manuel Seco de Luna.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 30 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares de licencias de armas, con destino al Gobierno General de estas islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 21 de Junio de 1875.—Manuel Seco de Luna.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 28 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 20,000 ejemplares de pasaportes, con destino al Gobierno Civil, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 21 de Junio de 1875.—Manuel Seco de Luna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 1.º de Julio próximo, á las 9 de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes números 1 al 11, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, casa-Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Junio de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

1.º Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.º Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.º La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.º Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquiriran por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.º En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apor-



tadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.

6.a La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guías correspondientes, según reglamento, para efectuar su entrega.

7.a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como también las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.a Se fija como única garantía, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V. B.º—Roman Ruiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de....., para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tanto de tal mes (publicados en la Gaceta de Manila núm. tal del año...., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se comprometo á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Cantidad	Clase de unidad.	Importe en.	Precio.	
			Pesos	Cént
Lote núm. 1.				
19	Unidad.	Remos de palma de 5'015 metros	0'22	69 87
20	id.	Id. de id. de 4'597 id.....	id.	67 40
18	id.	Id. de id. de 4'179 id.....	id.	40 01
7	id.	Id. de id. de 3'970 id.....	id.	20 87
5	id.	Id. de id. de 3'348 id.....	id.	12 25
1	id.	Caja con cerradura para jeringa	id.	3 80
			213 70	
Lote núm. 2.				
318	id.	Agujas capoterías (ciento)	1'00	3 18
2	id.	Balanzas médicas con sus pesas.....	10'00	20 00
6	id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua	1'27	7 62
9	id.	Guarda-cabos de hierro galvanizado	0'19	1 71
1	id.	Linterna de cobre secreta	1'50	1 50
3	id.	Litros de hoja de lata	0'37	1 11
10	id.	Decilitros de cobre para líquido	0'33	3 30
7	id.	Medios litros de cobre para líquido	0'80	5 60
5	id.	Medios decálitros de id. para idem	3'72	18 60
80	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de 24 á 35 mjm	0'02	0 60
75	id.	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id.	0'02	1 50
378	Kilógs.	Zinc en plancha de 1 mjm.....	0'30	311 40
			178 10	

Lote núm. 3.

1	Unidad.	Anclote de 250 á 200 kilógramos	0'25 el kgmo.	125 00
1	id.	Id. de 60 á 50 id.	id.	15 00
60	Kilógs.	Clavos de zinc para aforro	0'30	18 00
40	id.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mjm de diámetro exclusive y de 40 á 50 mjm de largo exclusive	0'22	8 80
45	id.	Id. id. de id. id. del mismo diámetro y de 36 á 40 id. de id. id.	0'22	9 90
				176 70

Lote núm. 4.

200	Metro.	Cables de cadena de 14 mjm con peso de 1000 kilógs. próximamente	0'20 el kgmo..	200 00
-----	--------	--	----------------	--------

Lote núm. 5.

3	Unidad.	Limas redondas bastardas de 482 á 557 mjm	0'00 4,8 cada mjm	8 35
1	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id.	id.	1 39
5	id.	Id. id. id. de 280 á 305 id...	id.	7 62
3	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id...	id.	6 45
4	id.	Id. id. musas de 406 á 480 id.	id.	8 60
3	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id...	id.	2 28
3	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id...	id.	4 18
5	id.	Idem medias cañas bastardas de 306 á 330 id.	id.	8 25
2	id.	Id. id. id. de 280 á 254 id...	id.	2 54
7	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id...	id.	12 42
10	id.	Id. id. id. de 482 á 557 id. ....	id.	27 85
4	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id...	id.	3 04
2	id.	Limas medias cañas musas de 153 á 178 mjm	id.	1 78
4	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id. ....	id.	7 10
4	id.	Id. id. id. de 179 á 203 id...	id.	4 06
8	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id....	id.	17 20
2	id.	Id. id. id. de 204 á 229 id...	id.	2 29
4	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id. ....	id.	3 04
4	id.	Id. id. musas de 75 á 100 id.	id.	2 00
10	id.	Id. tablas bastardas de 381 á 405 id. ....	id.	20 25
6	id.	Id. id. musas de 230 á 254 id.	id.	7 62
10	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id.	id.	17 75
2	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id. ....	id.	4 55
1	id.	Id. id. id. de 456 á 481 id...	id.	2 40
8	id.	Id. triangulares bastardas de 255 á 279 id. ....	id.	11 16
3	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id...	id.	5 32
6	id.	Id. id. id. 456 á 481 de id.	id.	14 43
3	id.	Id. id. id. de 204 á 229 id...	id.	3 43
1	id.	Id. id. id. de 280 á 254 id...	id.	1 27
2	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id.	id.	2 79
6	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id.	id.	4 56
1	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id. ....	id.	1 77
4	id.	Id. cuadradas bastardas de 558 á 583 id. ....	id.	11 66
				239 40

Lote núm. 6.

4	Unidad.	Gemelos de mar	24'25	97 00
1	id.	Anteojos de larga-vista ó catalejos	9'70	9 70
1	id.	Alicate plano	1'25	1 25
5	id.	Tornillos de mano ó antenasillas	1'50	7 50
19	id.	Hojas braseras de sierras grandes	1'70	32 30
12	id.	Id. id. de id. medianas	1'30	15 60
1	id.	Destornillador triangular ó de cruz	1'50	1 50
5	id.	Hachas de hierro	1'50	7 50
1	id.	Escuadra de acero de 201 á 400 mjm de lado.	0'30	0 30
8	id.	Martillos de hierro de bola...	1'50	12 00
2	id.	Tenazas de uña cubo ó tuvo...	1'10	2 20
9	id.	Mazas de hierro	2'00	18 00
10	id.	Palas de punta	1'25	12 50
5	id.	Tenazas de boca de cangrejo.	1'30	6 50
2	id.	Tenazas mostrancas	1'10	2 20
3	id.	Machos de hierro para fragua.	3'00	9 00
				235 05



Lote núm. 7.

1	Unidad.	Corredera de patente para bitácora	24'00	24	00
4	id.	Fuelle de fraguas	2'00	48	00
6	id.	Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braseras	5'00	30	00
1	id.	Id. de amazon ó sean de mano grande	2'80	2	80
1	id.	Terraja guarnida de tamaño mediano (con 12 machos)	22'00	22	00
				126	80

Lote núm. 8.

50	Unidad.	Chaquetones impermeables	3'25	162	50
----	---------	--------------------------	------	-----	----

Lote núm. 9.

51	Unidad.	Pantalones impermeables	2'0	107	10
51	id.	Sombreros Suestes	50	76	50
				183	60

Lote núm. 10.

1	Unidad.	Caja de madera para fractara	8'00	8	00
3	id.	Cajas de ventosas	11'60	34	80
1	id.	Escobilla de cerda con mango	0'4	0	40
40	id.	Férulas elásticas	5	60	00
3	id.	Idem de estension de Desault.	10'00	30	00
3	id.	Lijas en aletas	0'15	0	45
6	id.	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos	0'20	1	20
1	id.	Pinza de disecar para bolsa portátil de cirugía	3'00	3	00
1	id.	Termómetro para baño	1'75	1	75
15	Kgmos.	Algodon para empaquetar	1'80	27	00
				166	60

Lote núm. 11.

2	Unidad.	Sábanas de lienzo	2'50	5	00
58	Metros.	Crea ó cretaña de hilo	30	17	40
2	id.	Crehuela	20	0	40
5	id.	Paño somonte (frisa)	1'50	7	50
11	Kgmos.	Cañamo en rama rastrillado	0'11	1	2
4	id.	Tiza labada	0'20	0	80
1	id.	Jaboncillo de sastre	0'50	0	50
200	Metros.	Cables y calabrotes alquitranado de primera de 175 y 163 mm con peso de 573 y 0'37 el kilogramo próximamente	0'37	212	01
				244	82

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V. ° B. ° —Roman Arnaiz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en decreto de esta fecha, se ha señalado el dia 30 del presente á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente del Infante D. Sebastian, en el pueblo de Malabon de esta provincia, cuyo importe segun presupuesto aprobado en diez y siete de Setiembre del año último, asciende á 23,644 pesos. El acto del remate tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta de Almonedas de la misma, segunda calle de Santo Cristo, arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 1182 pesos 20 cénts. en metálico, que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nula las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la minima puja admisible será de 20 pesos.—Manila 14 de Junio de 1875.—El Gefe de Seccion, Francisco de Galvan.—Es copia.—Manila 18 de Junio de 1875.—Felix Dujua.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por el Sr. Director general de Administracion Civil, en..... y de la instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año de 1872, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de reconstruccion del puente del Infante D. Sebastian, en el

pueblo de Malabon de esta provincia, se compromete ejecutar por su cuenta y en la cantidad de..... pesos.

Fecha y firma.

Nota.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: (Proposicion para la adjudicacion de las obras de reconstruccion del puente del Infante D. Sebastian, en el pueblo de Malabon, de esta provincia.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Martinez Rivas, Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Visayas número 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza Joaquin Guiran y Cupo, soldado de la quinta Compañía del citado Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de tercera desercion y abandono de guardia; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido soldado Joaquin Guiran y Cupo, hijo de Mariano y Rosa, natural del pueblo de Rosario, provincia de Batangas, de 28 años de edad, color moreno, pelo negro, nariz regular, barba ninguna, estatura un metro quinientas cincuenta milímetros, señalándole el Cuartel de Tanduy que ocupa el Regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Figesé y pregónese este edicto para noticia de todos, Cuartel de Tanduy á los 16 dias del mes de Junio de 1875.—José M. Rivas.—Por su mandado, Cecilio Torre, Escribano de la causa. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, recaida á la demanda de tercería promovida por Doña Ana Ker de Parga, se ha suspendido la subasta de la finca núm. 37 de la calle Magallanes de esta Ciudad, anunciada para los dias veintiuno, veintidós y veintitres del actual, en virtud de lo mandado en los autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado por la parte del Administrador de los fondos de la Obra-pia de la Sagrada mitra de este Arzobispado contra la testamentaria de dicho finado D. Andrés Parga, sobre cantidad de pesos. Lo que se anuncia de nuevo al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.—José N. Macapinlac.

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 19 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	NO. flojo.	Seco.	760'00	30'75
Cavite.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	760'00	30'50
Restinga.....	Acelajado.	N. id.	Seco.	753'00	31'25
Corregidor....	Despejado.	N. fresquito.	id.	754'00	31'50
Calamba.....	Claro.	NE. flojo.	Cálido.	765'25	32'50
Lipa.....	Nublado.	NE. id.	id.	764'50	30'00
Batangas.....	Acelajado.	Calma.	Seco.	767'20	29'80
Taal.....	id.	O. flojo.	Bueno.	765'95	31'50
P. Santiago .	id.	E. fresquito.	id.	760'25	32'00
Bulacan.....	Nublado.	E. calmoso.	Algo-hú.	758'40	31'25
Bacolor.....	Acelajado.	Calma.	Bueno.	77'20	32'60
Tarlac.....	Claro.	NO. flojo.	id.	768'25	32'75
Lingayen.....	Acelajado.	NE. fresco.	Seco.	771'65	31'50
C. Bolinao ..	Nublado.	O. O. fresquito.	Húmedo.	757'00	31'25
Dagupan.....	Acelajado.	Calma.	Seco.	772'25	32'00
S. Fernando .	Nublado.	NO. fresquito.	Húmedo.	757'00	31'25
Candon.....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	767'00	33'25
Vigan.....	Nublado.	Calma.	Seco.	757'00	31'00
Laos.....	id.	N. fresquito.	Torment.	76'75	30'50

Manila 19 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, F. Gogorza.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 20 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Seco.	760'00	30'80
Cavite.....	id.	SO. fresquito.	Bueno.	759'75	30'00
Restinga.....	id.	NE. flojo.	Seco.	752'50	31'80
Corregidor....	id.	NE. id.	id.	753'75	31'00
Calamba.....	id.	NE. id.	id.	765'25	31'25
Lipa.....	id.	NO. id.	id.	764'50	29'80
Batangas.....	id.	Calma.	id.	767'20	30'15
Taal.....	id.	E. fresquito.	Bueno.	765'45	30'50
P. Santiago .	id.	E. flojo.	id.	760'00	31'50
Bulacan.....	Nublado.	SSO. galeno.	Húmedo	757'35	31'26
Bacolor.....	Tormentoso.	NE. calmoso.	Cálido.	77'20	33'00
Lingayen.....	Acelajado.	Calma.	Algo-hú.	77'50	31'76

Manila 20 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, J. M. Brea.